

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN GANADO BOVINO Y CAMÉLIDOS.

BOLETÍN N° 2249-01

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que incorpora un sistema de identificación electrónica en ganado bovino y camélidos, iniciado en moción de los Diputados señores Bertolino, don Mario; Galilea, don Pablo, y de los ex Diputados señores Acuña, don Mario; Álvarez-Salamanca, don Pedro Pablo; Sánchez, don Leopoldo, y Silva, don Exequiel.

Cabe hacer presente que este proyecto de ley ingresó a tramitación legislativa y fue remitido a esta Comisión, con fecha 7 de octubre de 1998, bajo el título de "Modifica la ley N° 19.162, para incorporar un sistema de identificación electrónica de codificación única en ganado bovino y camélidos".

En conformidad con el artículo 17, inciso segundo, del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión solicitó el archivo de esta iniciativa, con fecha 3 de junio de 2003. No obstante, la Comisión de Ciencia y Tecnología solicitó a la Sala de la Corporación la remisión de este proyecto de ley, emitiendo un informe con fecha 16 de abril de 2008. La Sala de la Cámara de Diputados, en Sesión de fecha 30 de julio de 2008, acordó remitir a la Comisión de Agricultura el señalado proyecto con el objeto de emitir informe en un plazo de 30 días. Previo a la elaboración del informe correspondiente, esta Comisión acordó oficiar a la Ministra de Agricultura con fecha 14 de octubre de 2008, solicitando estudiar la posibilidad de que el Estado asumiera el costo que significaría la implementación del proyecto. La Ministra de Agricultura dio respuesta a lo solicitado por oficio N° 1183 de 24 de noviembre de 2008, en el que explica los motivos por los cuales el Estado no se hace cargo de los costos del sistema.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

- 1ª) Que en esta iniciativa legal no existen disposiciones que revistan el carácter de ley orgánica constitucional o de quórum calificado.
- 2ª) Se hace constar que, en virtud de lo señalado en el artículo 15 del Reglamento, se introdujeron algunas correcciones formales, que no es del caso detallar.
- 3ª) Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, no existen artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.
- 4ª) Que el proyecto de ley ha sido aprobado, en general, por siete votos a favor.
- 5ª) Que, como Diputado informante, se designó al señor Javier Hernández Hernández.

Durante el estudio de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia y la participación de representantes del Ministerio de Agricultura señores Mauricio Caussade, Fiscal de ODEPA; Oscar Concha, Director Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero y Alejandro Sánchez B., Médico Veterinario, Encargado del Programa de Trazabilidad Sanitaria Animal de la División de Protección Pecuaria del mismo Servicio.

Mediante e-mail de fecha 11 de agosto de 2008, se recibió la opinión del Presidente de la Federación Nacional de Productores de Carne (FEDECARNE), señor Alejandro Granzotto del Pino.

Asimismo se cursó invitación a don Horacio Bórquez Conti, Presidente de la Asociación Gremial de Plantas Faenadoras Frigoríficas de Carnes de Chile (FAENACAR A.G.) y a don Guillermo Martínez Labbé, Presidente de la Cooperativa Agrícola Remolachera Ñuble Ltda. (CAR) quienes no asistieron ni hicieron llegar sus puntos de vista sobre la iniciativa en estudio.

II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

La idea matriz que inspira la proposición de esta iniciativa legal radica en la necesidad de incorporar a la legislación nacional un sistema de trazabilidad del ganado, mayor y menor, y de su carne.

A) Fundamentos.

Según se expresa por los autores de la moción que dio inicio a este proyecto de ley, la ley N° 19.162 estableció un sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación, nomenclatura de sus carnes y regula el funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne.

Agregan que es necesario que las instituciones públicas y privadas conozcan el origen de los animales destinados a la industria de la carne y sus derivados, como así mismo la calidad genética de los mismos, especialmente porque la comercialización de la carne se rigen por las reglas de la oferta y la demanda y por las implicancias sanitarias que el comercio de especies animales representa. La transparencia en el mercado de la carne y sus productos es un requisito fundamental para garantizar a la población la calidad del producto que consume.

Por lo anterior, se explica que es positivo introducir tecnologías que faciliten dichos controles, especialmente en las zonas fronterizas de nuestro país que son los sectores más vulnerables al contrabando de animales y al posible ingreso de éstos enfermos o contagiados.

Por otra parte, la Comunidad Económica Europea exige en la actualidad (reglamento N° 820/97) a los países miembros y a terceros países, que comercialicen o deseen comercializar en el mercado intracomunitario animales de la especie bovina, un sistema de identificación y registro de animales que comprende los siguientes elementos: identificación única de los animales, bases de datos informatizados, pasaportes para animales y registros individuales llevados en cada explotación.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

A continuación, se transcribe el texto aprobado por la Comisión de Ciencia y Tecnología, en base a una indicación de los Diputados Alvarez-Salamanca, Sunico y Walker, que sustituyó el texto original, por el que se transcribe a continuación y sobre el cual debió pronunciarse vuestra Comisión:

“Artículo único.- Modifíquese el artículo 1º de la ley N° 19.162 de la siguiente forma:

1.- Elimínese en la letra d) la conjunción “y”.

2.- Sustituyese el punto aparte de la letra e) por una coma e incorpórese la conjunción “y” luego de ella.

3.- Incorpórese una letra f) nueva, del siguiente tenor:

“f) la trazabilidad del ganado y de la carne, según las normas que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.”

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Incidencia en la legislación vigente.

El proyecto se refiere a materias propias del dominio legal, de acuerdo al número 20 del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

B) Antecedentes generales

Sistemas de Trazabilidad de Carne Bovina¹.

La trazabilidad o rastreabilidad es la capacidad de mantener identificados los animales o sus productos, a lo largo de las cadenas de producción, comercialización y transformación hasta su origen, con el fin de realizar investigaciones epidemiológicas o establecer acciones correctivas en beneficio de la comunidad consumidora. En este sentido, es fundamental contar con un conjunto de antecedentes básicos que garanticen el buen funcionamiento del sistema, entre los que destacan: un registro nacional de todos los establecimientos pecuarios, información relativa a las existencias, un registro de movimientos de las distintas especies, y un procedimiento de identificación individual de los animales.

La búsqueda de la seguridad alimentaria es una preocupación de un sector cada vez más creciente de consumidores. El objetivo es generar la mayor confianza posible en los clientes para poder recuperarlos, mantenerlos y/o conquistarlos. Una de las maneras es ir a sistemas de trazabilidad más exactos y confiables, como vía de certificar en forma más segura la producción de un alimento.

Un sistema de trazabilidad no es un objetivo sino que un medio para poder vender mejor, en este caso, las carnes que se producen

¹ Estudio elaborado por Pablo Morales, Investigador Unidad “Recursos Naturales, Ciencia, Tecnología e Industria” de la Biblioteca del Congreso Nacional.

en Chile. Un sistema de trazabilidad bien instrumentado es información precisa, actualizada y confiable, que bien manejada se transforma en conocimiento y esto en el mundo de hoy es una ventaja competitiva muy importante para cualquier país, ya que es la que permite incorporar valor agregado a la producción.

En la actualidad, la Comunidad Económica Europea exige a sus miembros y a terceros países que comercialicen o deseen comercializar en el mercado intracomunitario animales de la especie bovina, un sistema de identificación y registro de animales que comprende los siguientes elementos: identificación única de los animales, bases de datos informatizados, pasaportes para animales y registros individuales llevados en cada explotación, lo que denominamos trazabilidad. Del mismo modo, algunos países vecinos, impulsados por sus ministerios del ramo, están creando registros genealógicos de especies autóctonas con el afán de mejorar calidad y precio del ganado, basados en la certificación de origen de esos animales.

El objetivo de la trazabilidad es poder identificar a los animales pudiendo conocer cuando y donde nació el animal, cuál era su sexo, quienes eran sus padres, si tuvo alguna vez un traslado y la fecha y el lugar en donde fue faenado. También se conocería su historia clínica y la base de su alimentación.

Antecedentes del uso de la trazabilidad en países productores de carne

En Europa, desde 1969 la reglamentación preveía la identificación individual con un número de 10 cifras. A partir de 1996 dicho sistema fue el punto de partida para la identificación de origen de los animales que llegaban al mercado. A partir de la epizootia, en Inglaterra, este tipo de información fue considerado como un factor de seguridad por parte de los consumidores. El sistema fue adoptado más tarde por las autoridades comunitarias.

En Francia, los trabajos de la Cámara Interdisciplinaria de Ganado y Carnes (INTERVEB), dentro del marco de la Asociación Francesa de Normalización (AFNOR) permitió la redacción de dos normas: la primera, "Traçabilité des viandes identifiées", analiza los diferentes estadios que presentan riesgos sobre la fiabilidad de la recolección de datos, de los informes de dichos datos, y prescribe modalidades de organización para garantizar su continuidad desde la llegada del animal al matadero hasta su descuartizamiento. La segunda se titula "Gros bovins – tracabilité des viandes identifiées – ateliers de découpe, désossage, travail de la viande, conditionnement et vente", y se aplica a carnes identificadas de grandes bovinos para realizar la trazabilidad en una perspectiva de cadena de abastecimiento.

Actualmente, la mayoría de los países de la Unión Europea han adoptado el sistema EAN- UCC. Este sistema comenzó en 1974, cuando manufactureros y distribuidores de 12 países europeos formaron un consejo con la finalidad de examinar la posibilidad de desarrollar un sistema estándar de codificación único para Europa, similar al sistema UPC que ya estaba funcionando en Estados Unidos bajo Uniform Code Council (UCC), que puede traducirse como "Concilio para el Código Uniforme. Como resultado, se creó un sistema compatible al UPC denominado "European Article Numbering" (EAN), que puede traducirse como "Numeración Europea de Artículos." Los países de la Comunidad Europea se proponen identificar todos los procesos secuenciales de la cadena alimenticia con cada producto, de la granja al plato. La iniciativa europea,

además de certificar el origen de los productos comercializados en la Unión Europea, persigue identificar los procesos, materias primas y aditivos empleados en su elaboración.

En los Estados Unidos con el plan puesto en marcha el año 2004, se busca conseguir un programa armonizado en todo el país, que tenga la capacidad de identificar todas las explotaciones y animales que han tenido contacto directo con un foco de BSE (Bovine Spongiform Encephalopathy conocida como “enfermedad de las vacas locas”) u otra enfermedad y disponer de esta información en un plazo inferior a las 48 horas, lo que permita una actuación inmediata que impida la propagación de enfermedades. El plan se lleva a cabo en tres fases: la primera, implicó la identificación de las explotaciones; la segunda fase abarcó la identificación individual o de rebaño de los animales para su comercio dentro o entre estados y la tercera fase está dirigida a las plantas de procesado y a los mercados, para conseguir una trazabilidad del producto a lo largo de toda la cadena productiva.

En el caso de Japón, cuyo primer caso de BSE se produjo en 2001, aprobó en junio de 2003 un sistema de trazabilidad de la carne vacuna. La aplicación del mismo se haría en dos fases. Una primera, que va desde la explotación al matadero, tenía que aplicarse antes del 1 de diciembre de 2003. La segunda fase, que ya abarca desde el sacrificio a las plantas de procesado y la distribución, está en aplicación diciembre de 2004. El sistema se basa en que todos los vacunos lleven una identificación individual con 10 dígitos y un registro de datos sobre el animal, tal como fecha y lugar de nacimiento y sacrificio, raza y explotaciones por donde ha pasado. Cada pieza de carne que se vende en Japón lleva un código en el etiquetado que se corresponde con la identificación del animal.

En la República Oriental del Uruguay en noviembre de 2003 se lanzó un programa piloto para realizar trazabilidad en la cadena de la carne vacuna. El Proyecto tiene como meta llegar, mediante la inscripción voluntaria de productores, a cerca de 1.000.000 de cabezas. Otros componentes del proyecto, prevén la informatización del DICOSE y el refuerzo al programa de lucha contra la fiebre aftosa.

En Brasil, los productores de carne bovina implantan la trazabilidad individual (por cabeza) a partir de enero de 2004 para poder exportar su carne a la Unión Europea. El servicio es ofrecido por el Sistema Brasileño de Identificación de Origen Bovina y Bufalina (SISBOV), un banco de datos que reúne informaciones de los últimos 40 días de los animales registrados. Los ganaderos tienen que formar parte del SISBOV si quieren recibir el certificado que les garantice la exportación a la UE. Sin embargo, los productores alegan que la trazabilidad individual aumenta los costos de producción y han solicitado al gobierno brasileño que defienda la propuesta de trazabilidad colectiva. Está previsto además que el SISBOV se amplíe también al ganado de leche.

Situación de Chile

Según lo señalado por el Ministerio de Agricultura, mediante oficio N° 1183 de fecha 24 de noviembre de 2008, es necesario que nuestro país cuente con un programa de trazabilidad, que se justifica en las altas exigencias sanitarias y de inocuidad alimentaria de los mercados internacionales, producto de emergencias sanitarias como, por ejemplo, fiebre aftosa o encefalopatía espongiforme bovina (EEB).

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), recomienda en este sentido, un sistema de trazabilidad de los animales que permite la posibilidad de seguir el rastro de un *animal* o de un grupo de *animales* durante todas las etapas de su vida. La recomendación de OIE descansa sobre los siguientes principios:

- La identificación y la trazabilidad de los animales son herramientas destinadas a mejorar el manejo de la sanidad animal (incluidas las zoonosis) y la seguridad sanitaria de los alimentos.

- La identificación y la trazabilidad de los animales deben ser responsabilidad de la Autoridad Veterinaria

- Los objetivos de la identificación de los animales y de la trazabilidad de los animales en un país, una zona o un compartimento, así como el sistema utilizado, deberán definirse claramente después de haber evaluado los riesgos presentes.

Cabe señalar que la Unión Europea ha efectuado auditorías internacionales para determinar la existencia de planes de trazabilidad animal los años 2003 y 2005, mientras que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) define de alta prioridad que servicios sanitarios oficiales cuenten con sistemas modernos y eficientes de trazabilidad.

En nuestro país, se creó un Programa de Trazabilidad Sanitaria Bovina mediante la Resolución Exenta de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3321 de 2004.

El Programa de identificación individual oficial entró en vigencia para la XI Región de Aysén el 1° de Noviembre de 2004 y en el resto del país, el 1° enero 2005. El año 2005, se establecieron como prioridad en la inscripción de establecimientos los animales bovinos bajo certificación oficial (PABCO), los animales que utilizan campos de pastoreo cordillerano limítrofes con otros países, los recintos feriales, los Mataderos y Centros de Faenamiento de Autoconsumo (C.F.A.) y los establecimientos que se encuentran en un programa de prevención, control y erradicación de enfermedades.

Posteriormente, se dictó la resolución N° 3423 de 26 de junio de 2008, que define componentes generales para trazabilidad en otras especies, tales como ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos sudamericanos domésticos, cérvidos y caracoles. Esta resolución mantiene exigencias obligatorias sólo para ganado bovino e incluye un procedimiento general y tres Instructivos Técnicos elaborados bajo el formato del sistema de gestión de calidad del SAG.

El Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal tiene como objetivo general constituir una herramienta de apoyo a los programas oficiales del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en ámbitos de inocuidad de productos pecuarios, sanidad animal y certificación de exportaciones. Como objetivos específicos de este Programa pueden señalarse: el apoyo a la prevención del ingreso de enfermedades exóticas; mejoramiento del control y erradicación de enfermedades endémicas; mejoramiento de las garantías sobre seguridad sanitaria de los productos pecuarios; renovación frente a nuevas exigencias de los mercados, cumpliendo con sus regulaciones.

Los componentes del Programa son los siguientes: registro de establecimientos pecuarios bovinos; declaración de

existencia; registro de dispositivos de identificación individual oficial; registro de movimientos de animales y sistema oficial de información pecuaria (SIPEC).

Respecto de la identificación individual, la normativa actual exige la identificación individual oficial de los bovinos en programas sanitarios o de certificación de exportaciones del SAG, permitiéndose también su uso en forma voluntaria.

Durante el año 2009 se encuentra programado el desarrollo de la normativa para la identificación individual oficial de ovinos, caprinos, porcinos y camélidos sudamericanos domésticos. La obligatoriedad de su aplicación estará indicada en los programas oficiales del SAG, siendo el sistema oficial vigente el “Dispositivo Individual de Identificación Oficial” DIIO.

El DIIO es un “Crotal o Arete” de material plástico que incluye dos componentes: paleta-paleta en una oreja y botón-botón en la otra. Ambos componentes registrados la sigla SAG y un número único correlativo de nueve dígitos irrepetible. El componente botón-botón puede incluir en su interior un dispositivo de radiofrecuencia o ser reemplazado por un bolo ruminal también con radiofrecuencia.

El SAG determina las especificaciones técnicas que debe cumplir el DIIO y habilita a empresas para que lo comercialicen en el país. La verificación de la aplicación del DIIO la realizan terceros acreditados y los costos de aplicación son privados

De acuerdo a la información entregada por el SAG respecto al avance en los **predios bovinos** del sistema de identificación mediante rol único pecuario (RUP), la situación del país puede graficarse en el siguiente cuadro:

Región	Nombre de Región	31/12/2004	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007	30/09/2008
XV	Arica y Parinacota					75
I	Tarapacá	0	27	63	76	31
II	Antofagasta	0	2	6	5	9
III	Atacama	0	13	37	50	65
IV	Coquimbo	0	17	94	412	487
V	Valparaíso	0	340	741	1.020	1.921
VI	Libertador Bernardo O'Higgins	0	196	552	1.039	2.473
VII	Maule	0	1.880	2.606	3.535	5.768
VIII	Bío-Bío	0	3.100	4.599	6.054	7.750
IX	Araucanía	0	2.153	4.120	6.602	11.058
XIV	Los Ríos					5.938
X	Los Lagos	0	7.265	11.007	14.316	12.096
XI	Aysén	421	1.631	1.986	2.119	2.252
XII	Magallanes y Antártica Chilena	0	82	191	226	289
RM	Metropolitana	0	179	381	678	946
	TOTAL	421	16.885	26.383	36.132	51.158
FUENTE	SIPEC					

De acuerdo a los datos anteriores, vigentes al 30 de septiembre de 2008, se ha calculado en términos porcentuales cuantos predios

tienen registrados sus animales con RUP, en relación a la totalidad de predios censados:

Región	Predios bov con RUP	Universo Censo 2007	Porcentaje %
XV	75	162	46
I	31	39	79
II	9	77	12
III	65	176	37
IV	487	2.529	19
V	1.921	3.148	61
VI	2.473	3.708	67
VII	5.768	10.521	55
VIII	7.750	23.969	32
IX	11.058	37.634	29
XIV	5.938	12.240	49
X	12.096	25.901	47
XI	2.252	2.208	102
XII	289	450	64
RM	946	2.640	36
TOTAL	51.158	125.240	41

En cuanto al **número de bovinos** en predios con RUP, al 30 de septiembre del 2008, estos correspondían a las siguientes cantidades:

Región	Bovinos en declaración existencia	Bovinos Censo 2007	Porcentaje %
XV	1.026	2.268	45
I	190	123	154
II	40	282	14
III	3.757	7.148	53
IV	25.557	41.288	62
V	94.438	103.089	92
VI	74.745	83.350	90
VII	171.572	258.228	66
VIII	293.030	449.401	65
IX	321.190	668.140	48
XIV	505.790	621.598	81
X	791.510	1.047.194	76
XI	149.561	193.802	77
XII	91.380	141.759	64
RM	89.466	102.039	88
TOTAL	2.613.252	3.719.709	70

IV DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

a) En general.

Durante la discusión general de esta iniciativa legal, la Comisión acordó oficiar a la Ministra de Agricultura con fecha 14 de octubre de 2008, solicitando estudiar la posibilidad de que el Estado asumiera el costo que significaría la implementación del proyecto.

La Ministra de Agricultura dio respuesta a lo solicitado por oficio N° 1183 de 24 de noviembre de 2008, en el que explica que la política que existe detrás del Programa de Identificación Bovina, es que sean los propios productores los que decidan que tipo de DIIO (Dispositivo Individual de Identificación Oficial) utilicen para identificar a sus animales, validando el SAG la mayor cantidad de distintos dispositivos, de modo que los productores tengan la posibilidad de utilizar aquellos que le resulten más conveniente.

Se hizo presente además, que en el Programa de Identificación bovina ha existido apoyo de INDAP para los productores de la Agricultura Familiar Campesina y se han gestionado recursos del Fondo Nacional del Desarrollo Regional (Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo).

Por su parte, don Alejandro Sánchez B., Médico Veterinario, Encargado del Programa de Trazabilidad Sanitaria Animal de la División de Protección Pecuaria del SAG explicó, respecto de la modificación propuesta para la ley N° 19.62, que incorpora una nueva letra f) según la cual la trazabilidad del ganado y carne, deberá ceñirse a las normas que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero”, ya que esta modificación permite tener mayor flexibilidad en el uso de diferentes dispositivos y tecnologías para la identificación individual de los animales (desde DIIO visuales a electrónicos), considerando que éstas pueden cambiar rápidamente en el tiempo y que las necesidades de identificación individual por situaciones sanitarias, de exigencias de exportaciones genéticas y otras, también son dinámicas.

Puntualizó que la propuesta permite que el SAG defina la(s) tecnología(s) de identificación a utilizar de acuerdo a la especie animal y el momento en el tiempo que la identificación se debe aplicar en forma obligatoria.

Consultado sobre los costos del sistema de identificación, señaló que para un productor dueño de un promedio entre 10 y 50 vacas, el gasto por uso de DIIO asciende a los siguientes valores:

DIIO VISUAL	US \$ 1,70 – 1,80
DIIO RFID	US \$ 3,38 – 3,70
Servicios tercero acreditado	\$ 30.000 - \$ 50.000 Por visita trimestral
Equipos lectores RFID	US\$ 700 – 1.800
Cantidad bovinos en Chile (Censo INE 2007)	3.719.709
Bovinos identificados aprox.	800.000

Según expresó el Fiscal de ODEPA, don Mauricio Caussade, la moción presentada permite cumplir el objetivo del Ejecutivo en esta materia, esto es, establecer un sistema de trazabilidad. No obstante ello, el Ejecutivo ha considerado necesario, a fin de establecer el sustento legal requerido por el Programa de Trazabilidad Sanitaria Animal, proponer modificaciones que permitan, por una parte, mayor flexibilidad en el uso de dispositivos para la

identificación, y por otra, dejar legalmente establecido que será el SAG el organismo encargado de determinar el uso de estos elementos.

Por último, se conoció la opinión de don Alejandro Granzotto del Pino, Presidente Federación Nacional de Productores de Carne (FEDECARNE) quien hizo llegar a la Comisión la opinión de dicha Federación, según la cual debe existir un cambio gradual y voluntario al Programa de trazabilidad, tomando en especial consideración el mayor costo que significará para la agricultura familiar campesina, que corresponde a más del 60% de la masa ganadera del país.

En ese sentido, planteó la conveniencia de que el Estado asuma la mayor parte del costo de un sistema de identificación electrónico para el total de la masa ganadera bovina del país (3.700.000 cabezas aproximadamente), lo que dejaría al país en un lugar privilegiado dentro del MERCOSUR.

En virtud de lo anteriormente señalado, la Comisión concordó en que un sistema de trazabilidad voluntario no cumpliría con el objetivo que ha sido propuesto por el Ejecutivo, y que sigue las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal, según la cual, es necesario contar con un registro de dispositivos de identificación individual de carácter oficial. Esto motivó además, el retiro de la indicación que le daba el carácter de voluntario al sistema.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de ley, la Comisión procedió a aprobarlo por el asentimiento unánime de los diputados señores Barros Montero, don Ramón; Estay Peñaloza, don Enrique; Galilea Carrillo, don Pablo; Hernández Hernández, don Javier; Pérez Arriagada, don José; Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra y Urrutia Bonilla, don Ignacio.

b) En particular.

Durante la discusión, en particular de esta iniciativa, vuestra Comisión contó con la participación de Mauricio Caussade, Fiscal de ODEPA y Alejandro Sánchez B., Médico Veterinario, Encargado del Programa de Trazabilidad Sanitaria Animal de la División de Protección Pecuaria.

ARTÍCULO ÚNICO

Modifíquese el artículo 1° de la ley N° 19.162 de la siguiente forma:

- 1.- Elimínese en la letra d) la conjunción “y”.
- 2.- Sustitúyese el punto aparte de la letra e) por una coma e incorpórese la conjunción “y” luego de ella.

-Sometidos a votación los numerales 1 y 2 del artículo único, fueron aprobados por la unanimidad de los diputados señores Barros Montero, don Ramón; Estay Peñaloza, don Enrique; Galilea

Carrillo, don Pablo; Hernández Hernández, don Javier; Pérez Arriagada, don José; Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra y Urrutia Bonilla, don Ignacio

3.- Incorpórese una letra f) nueva, del siguiente tenor:

“f) la trazabilidad del ganado y de la carne, según las normas que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.”.

- Puesto en votación el numeral 3 del artículo único, para agregar una nueva letra f) al artículo 1º de la ley Nº 19.162, fue rechazado por la unanimidad de los diputados presentes señores Barros Montero, don Ramón; Estay Peñaloza, don Enrique; Galilea Carrillo, don Pablo; Hernández Hernández, don Javier; Pérez Arriagada, don José; Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra y Urrutia Bonilla, don Ignacio

Los Diputados Hernández y Urrutia presentaron indicación para agregar en el numeral 3, *en la nueva letra f), a continuación del punto aparte, que pasaría a ser seguido, la siguiente frase: “La identificación electrónica será voluntaria.”*

Esta indicación fue retirada por sus autores.

*El Ejecutivo formuló tres indicaciones:

- La primera de ellas, para sustituir el numeral 3 del artículo único del proyecto, por el siguiente:

“3º Incorpórase una letra f) nueva, del siguiente tenor:

La trazabilidad del ganado y carne, según las normas que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero, las que al menos deberán contemplar los siguientes elementos: un registro de establecimientos con un rol único pecuario, una declaración de existencia de animales, una identificación individual oficial, un registro de movimientos y una base de datos oficial.”

Mauricio Caussade, Fiscal de ODEPA, explicó esta indicación señalando que el Ministerio de Agricultura conoce el interés de algunos parlamentarios en que el instrumento de identificación sea de carácter flexible, en cuanto no se exija un tipo determinado en forma obligatoria. Esto sería absolutamente coincidente con el actuar del SAG a través de sus programas pilotos, ya que se permite que existan distintos tipos de identificación y la labor de este servicio es de fiscalización respecto de ciertos estándares mínimos que el sistema va a establecer.

Por lo tanto, la indicación propuesta consiste en una modificación a la ley Nº 19.162, que al igual que el texto original del Proyecto, establece la obligatoriedad de la trazabilidad. Este sistema, si bien se va a regular por el SAG, debe tener algunos componentes básicos en la ley, para dar una orientación respecto a la forma de funcionar del sistema de trazabilidad.

En razón de ello se propone establecer como contenidos básicos del sistema de trazabilidad y siguiendo los criterios de la Organización Mundial de Sanidad Animal, los siguientes aspectos, propios de cualquier sistema de trazabilidad: un registro de establecimientos pecuarios; un registro oficial de existencia de animales; un registro de dispositivos de

identificación individual oficial, donde puede haber varios tipos de identificadores, un registro de movimientos de animales y un sistema de información pecuaria (SIPEC).

A continuación, Alejandro Sánchez B., Médico Veterinario, Encargado del Programa de Trazabilidad Sanitaria Animal de la División de Protección Pecuaria dio a conocer los contenidos del Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal y su función específica:

a) Registro Oficial de Establecimientos Pecuarios:

En este registro se ingresan los antecedentes de los establecimientos donde existan permanente o temporalmente animales; la individualización de las personas que manejen o comercialicen animales, sean propietarios, tenedores o corredores de ganado; y otra información relevante.

b) Registro Oficial de Existencia de Animales:

Contiene la información de población animal existente por establecimiento.

c) Registro de Dispositivos de Identificación Individual Oficial:

En él se ingresan todos aquellos antecedentes necesarios que permitan individualizar a un animal e identificar a su responsable.

d) Registro de Movimientos de Animales:

En este registro se ingresan los movimientos y traslados de animales que se realizan entre establecimientos pecuarios.

e) Sistema de Información Pecuaria SIPEC:

Base de datos que integra los registros antes señalados y administrará toda la información que reciba el SAG a través del Programa.

-Sometida a votación esta indicación, fue aprobada por cuatro votos a favor de los diputados señores Barros Montero, don Ramón; Estay Peñaloza, don Enrique; Galilea Carrillo, don Pablo y Urrutia Bonilla, don Ignacio. Se abstuvieron los diputados señores Hernández Hernández, don Javier; Pérez Arriagada, don José y Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra.

Las dos indicaciones siguientes del Ejecutivo modifican la ley N° 19.162 en el siguiente sentido:

- En el artículo 4º, inciso primero, intercalando a continuación del punto seguido que sigue a la expresión "organismos públicos" y antes del párrafo final, el siguiente párrafo:

"Corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero fiscalizar y controlar la aplicación del sistema de trazabilidad."

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la modificación antes indicada, permitiría tener mayor flexibilidad en el uso de diferentes dispositivos y tecnologías para la identificación individual de los animales (desde dispositivos visuales a dispositivos electrónicos de radiofrecuencia), que cambian rápidamente en el tiempo, considerando que las necesidades de identificación individual, por razones de índole sanitaria, de

existencia de exportaciones, genéticas y otras, también son dinámicas. Adicionalmente, se estima útil que tratándose de un asunto técnico y dinámico en el tiempo, sea el SAG la institución que defina los dispositivos y las tecnologías de identificación a utilizar, de acuerdo a la especie animal y al momento en el tiempo en que la identificación se debe aplicar en forma obligatoria, considerando aspectos sanitarios, de inocuidad, genéticas, de mercado y otras.

- En el artículo 8º, inciso primero, intercalando las palabras “mataderos,” y “sobre”, la frase “**sobre trazabilidad**”.

El artículo 8º, inciso primero, sanciona la infracción a las normas sobre salud animal en los mataderos, en la clasificación de ganado, tipificación de sus canales y nomenclatura de corte, con multas de 1 a 100 unidades tributarias mensuales y con el comiso de los productos, sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva del local, en caso de reincidencia. La indicación pretende incorporar dentro de las conductas sancionables, la infracción de las normas sobre trazabilidad.

Sometidas a votación ambas indicaciones, fueron aprobadas por unanimidad de los diputados señores Barros Montero, don Ramón; Estay Peñaloza, don Enrique; Galilea Carrillo, don Pablo; Hernández Hernández, don Javier; Pérez Arriagada, don José; Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra y Urrutia Bonilla, don Ignacio.

V. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el Diputado informante, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único

Modifícase la ley N° 19.162 de la siguiente forma:

A) En el **artículo 1º**:

1º Elimínase en la letra d) la conjunción “y”.

2º Sustitúyese el punto aparte de la letra e) por una coma (,), e incorpórese la conjunción “y”.

3º Incorpórase una letra f) nueva, del siguiente tenor:

“
f) *La trazabilidad del ganado y carne, según las normas que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero, las que al menos deberán contemplar los siguientes elementos: un registro de establecimientos con un rol único pecuario, una declaración de existencia de animales, una identificación individual oficial, un registro de movimientos y una base de datos oficial.*”

ÍNDICE

<i>I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....</i>	<i>1</i>
<i>II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.....</i>	<i>2</i>
A) Fundamentos.....	2
B) Comentario sobre el articulado del proyecto.....	3
<i>III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.....</i>	<i>3</i>
A) Incidencia en la legislación vigente.....	3
B) Antecedentes generales.....	3
<i>IV DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.....</i>	<i>9</i>
a) En general.....	9
b) En particular.....	10
<i>V. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.....</i>	<i>13</i>